



1 ESCRITURA Nro.

2

3

4

RESCILIACION DE ESCRITURA, REFORMA AL OBJETO SOCIAL Y

5

CODIFICACION DE ESTATUTOS

6

7

QUE OTORGA

8

CENTINELA DE MEJIA S. A.

9

10

CUANTIA:

11

INDETERMINADA

12

13 DISCOPIAS

14

15

&*&* JP &*&*

16

17 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 hoy día **SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí,
19 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,
20 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal
21 número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos
22 mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece el
23 señor SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA ecuatoriano, casado, mayor
24 de edad, domiciliado en la ciudad de Machachi y de paso por esta ciudad de
25 Quito, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la
26 compañía CENTINELA DE MEJIA S. A, conforme se desprende del
27 nombramiento que se anexa como habilitante, legalmente capaz para
28 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me exhibió

1

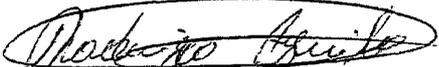
16. 7. 12 *[Signature]*

1 su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada por mí, se agrega a
2 este instrumento; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la
3 siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO, En el protocolo a su cargo, sírvase
4 insertar una escritura de RESCILIACION DE ESCRITURA, CAMBIO DE
5 OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS al tenor de las siguientes
6 cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la
7 presente escritura el señor SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
8 ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Machachi y
9 de paso por esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y
10 Representante Legal de la compañía CENTINELA DE MEJIA S. A, conforme
1 se desprende del nombramiento que se anexa como habilitante, quien por
2 encargo de la Junta General, Extraordinaria de Accionistas de la compañía,
3 efectúa las siguientes declaraciones. SEGUNDA. ANTECEDENTES. A)
4 CENTINELA DE MEJIA S. A. se constituyó mediante escritura pública
5 celebrada ante el Notario Undécimo de Quito Doctor Rubén Darío Espinosa
6 Idrobo el nueve de diciembre del año dos mil dos, y legalmente inscrita en el
7 Registro Mercantil del cantón Mejía el veinte y cuatro de enero del dos mil
8 tres. B) En fecha cinco de marzo del año dos mil doce, la Junta General
9 Extraordinaria de Accionistas de la compañía CENTINELA DE MEJIA S. A.,
0 acordó: 1.- Resciliación de escritura de reforma de estatuto suscrita el siete
1 de abril del dos mil once, Notaría Novena del cantón Quito. 2.- Análisis y
2 aprobación de la reforma al objeto social y codificación de estatutos de la
3 compañía. TERCERA. DECLARACIONES.- El compareciente SEGUNDO
4 RODRIGO AGUILAR TAPIA en su calidad de Gerente General y
5 Representante Legal de la compañía CENTINELA DE MEJIA S. A. acude
6 para elevar a escritura pública las decisiones de la Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas de la compañía referida en los antecedentes,
8 cuyo texto se encuentra incluido en el Acta de Junta General que se anexa

1 como habilitante y declara bajo juramento: 1.- Que la Junta General
2 Extraordinaria de Accionistas antes mencionada resolvió por unanimidad la
3 resciliación de la escritura de reforma de estatuto suscrita el siete de abril del
4 dos mil once, Notaría Novena del cantón Quito; 2.- Que su representada
5 CENTINELA DE MEJIA S. A. NO ES CONTRATISTA DEL ESTADO, NO
6 REGISTRA COMO PROVEEDOR INCUMPLIDO, NO MANTIENE DEUDA
7 CON NINGUNA INSTITUCIÓN DEL ESTADO NI DE NINGUNA DE SUS
8 INSTITUCIONES. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
9 cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. "
10 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta,
11 que se halla firmada por la Dra. Zuly Abad Pazmiño con matrícula profesional
12 numero nueve mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de
13 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los
14 preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, la
15 Notaria, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo que doy fe.

0000002

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
C. C. Nro. 170759567-2



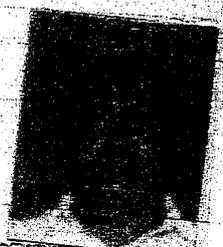
EL NOTARIO


 Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)
Quito - Ecuador

ECUATORIANO*****
 DABADO MARIA ROSA COLA CARGUA
 PRIMARIA JOPINALERO
 JESUS AGUILAR
 MARIA TAPIA
 RUMINAHUI
 11/08/2015
 11/06/2003
 REN 0582868
 FOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170759567-2
 AGUILAR TAPIA SEGUNDO RODRIGO
 PICHINCHA/MEJIA/AEONASI
 08 OCTUBRE 1963
 D.O.C. 00F-2 0200 00399 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1963




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0001 1707595672
 NÚMERO CÉDULA

AGUILAR TAPIA SEGUNDO RODRIGO

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTÓN
 MACHACHI ZONA
 PARROQUIA



[Signature]
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a **07 MAR 2012**

[Signature]
 Dr. Diego Almeida M.
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



Machachi, 05 de AGOSTO del 2011

Señor:
SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
GERENTE GENERAL
Presente.-

0000003

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la ~~Compañía~~ "CENTINELA DE MEJÍA", reunida el día viernes ocho de julio del año dos mil once, tuvo el acierto de REELEGIRLO como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo **2 AÑOS**, como todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de estatuto Social.

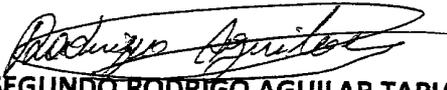
Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

ATENTAMENTE


SR. PATRICIO COLA
SECRETARIO.

La compañía está constituida mediante escritura pública otorgada el 09 de Diciembre del 2002 en la NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO e inscrita en Machachi, Enero 24 del 2003.

Agradezco y acepto la designación de GERENTE GENERAL, de la compañía "CENTINELA DE MEJÍA S.A."


SR. SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
C.I.170759567-2
DIRECCIÓN: BARRIO PUICHIG



RAZÓN: El Nombramiento que antecede queda anotado e inscrito con los números 1794 del Repertorio y 123 del Registro Mercantil.- Machachi, hoy Miércoles 10 de Agosto del 2011, a las ocho horas veinte minutos.- Certifico.-





RESOLUCIÓN No. 002-RE-017-2012-ANT

REFORMA DE ESTATUTO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL 0000004

CONSIDERANDO:

Que con Ingreso 7999-AC-ANT-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, los representantes de la COMPAÑÍA "CENTINELA DE MEJIA S.A.", con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, solicitan la Reforma del Estatuto en el cambio del objeto social.

Que, la COMPAÑÍA "CENTINELA DE MEJIA S.A.", con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, es una entidad jurídica aprobada mediante Resolución No. 03.Q.IJ.077 de fecha 08 de enero de 2003 por la Superintendencia de Compañías.

Que, la Asamblea General de la COMPAÑÍA "CENTINELA DE MEJIA S.A.", mediante acta de 22 de diciembre de 2010, aprueba la Reforma de Estatuto al objeto social de la compañía.

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatutos sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo del CNTTTSV, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social".

Que, la Unidad Administrativa Provincial de Pichincha, mediante memorando No. 0271-UAP-ANT-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011 e informe Técnico No. 2011-369-RE-DT-UAP de fecha 23 de noviembre de 2011,

Juan León Mejía N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 002-RE-017-2012-ANT

"CENTINELA DE MEJIA S.A."

SECRETARIA GENERAL
CENTRIFICO
Que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

emite informe favorable para la Reforma de Estatuto de la Operadora antes referida.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 0036-DJ-ANT-2012 de fecha 09 de enero de 2012 e informe No. 067-DAJ-RE-017-2011-ANT del 27 de diciembre de 2011, recomienda se realice la reforma de estatuto solicitada por la COMPAÑÍA "**CENTINELA DE MEJIA S.A.**", con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No.021-DIR-2011-ANT, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de reforma de estatuto..."

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe **FAVORABLE** para que la COMPAÑÍA "**CENTINELA DE MEJIA S.A.**", con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha **REFORME SU ESTATUTO** de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMAS.-

Redacción Actual.- (ARTÍCULO TERCERO).- OBJETO SOCIAL.-

"El objeto social de la Compañía es: a) la prestación de servicios de Transporte de Carga Liviana; b) instalación de centro o talleres (...); c) Instalación de servicios de venta de lubricantes y surtidores (...); d) La importación, exportación, compra, (...); e) La importación y exportación de accesorios (...); f) Instalación de almacenes dentro y fuera (...).- Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, relacionados con las actividades que constituyen el objeto social."

Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO TERCERO).- OBJETO SOCIAL

"El objeto social de la compañía es: a) la presentación de servicios de Transporte MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLES."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 002-RE-017-2012-ANT

"CENTINELA DE MEJIA S.A."


Agencia Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Deposita en los Archivos

CABINA; b) Instalación de centros y talleres de mecánica automotriz a diesel y gasolina, donde se le proporcionará el servicio técnico de mantenimiento de los vehículos; c) Instalación de servicios de venta de lubricantes y surtidores o estación de combustible; d) La importación, exportación, compra y venta de vehículos; e) La importación y exportación de accesorios y repuestos automotrices relacionados con las actividades que constituyen su objeto social; f) Instalación de servicios de lavadoras de todo tipo de vehículos y vulcanizadoras.- Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, relacionados con las actividades que constituyen el objeto social."

Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO TERCERO de los Estatutos, con este nuevo texto:

Redacción Final: (ARTÍCULO TERCERO).- OBJETO SOCIAL.-

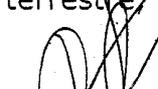
"Realizar en forma permanente el servicio comercial exclusivo de transporte mixto en Camionetas Doble Cabina, de conformidad a lo que ordena el numeral 2, literal a) del Art. 50 y acápite b.1) del numeral 2 del Art. 51 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley."

En todo cuanto diga "Transporte de Carga Liviana", debe ser reemplazado por **"SERVICIO COMERCIAL EXCLUSIVO DE TRANSPORTE MIXTO DE PASAJEROS Y CARGA EN CAMIONETAS DOBLE CABINA"**

Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:

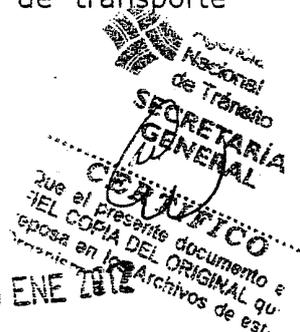
"Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte mixto de pasajeros y carga en camionetas doble cabina, serán autorizados por los organismos de tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, competentes."


Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 002-RE-017-2012-ANT

"CENTINELA DE MEJIA S.A."

 Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO
que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de est.

25 ENE 2012

"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

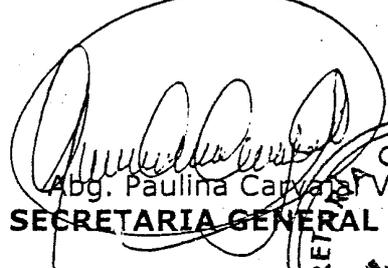
2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatuto de la COMPAÑÍA "**CENTINELA DE MEJIA S.A.**"

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 17 días del mes de enero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Cayula V.
SECRETARIA GENERAL

Responsable de Elaboración: Andrés Fajardo.





ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CENTINELA DE MEJIA S.A. 0000006

En la ciudad de Machachi, cantón Quito, provincia de Pichincha a los 5 días de marzo del 2012, siendo las 11H05 minutos, en el domicilio principal de la compañía ubicado en el Barrio San Isidro, Vía Tesalia Km 2, de esta ciudad de Machachi, se reúnen los señores accionistas de la compañía **CENTINELA DE MEJIA S. A.**, conforme el cuadro de asistencia que se agrega como habilitante.- Las acciones son de 1,00 USD cada una. Habiéndose constatado el quórum, se instala la Junta General, Extraordinaria de Accionistas. Preside la Junta el Sr. Fausto René Noroña Calvache y en calidad de Secretario actúa el Gerente General de la compañía Sr. Rodrigo Aguilar Tapia. De inmediato se da paso a la lectura de la convocatoria: "**SEGUNDA CONVOCATORIA A Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CENTINELA DE MEJIA S. A.** Se convoca a los Accionistas de la Compañía **CENTINELA DE MEJIA S. A.** a la Junta General, Extraordinaria de Accionistas que se efectuará en el domicilio principal, en el Barrio San Isidro, Vía Tesalia Km 2 cantón Mejía, ciudad de Machachi, provincia de Pichincha, para el día lunes 5 de marzo del 2012, a las 11H00. La Junta General de Accionistas conocerá y adoptará las resoluciones pertinentes sobre los puntos del orden del día que se convoca. **ORDEN DEL DIA:** 1.- Resciliación de escritura de reforma de estatuto suscrita el 7 de abril del 2011, Notaría 9 del cantón Quito. 2.- Análisis y aprobación de la reforma al objeto social e integral de estatutos de la compañía.- Machachi, 24 de febrero del 2012. f) **Segundo Rodrigo Aguilar Tapia Gerente General CENTINELA DE MEJIA S. A.** NOTA.- Por tratarse de segunda convocatoria la Junta se realizará con el número de accionistas presentes.- Los documentos pertinentes para el tratamiento de la Junta se encuentran en las oficinas de la Gerencia General."

Se procede a tratar el **ORDEN DEL DIA:**

1.- Resciliación de escritura de reforma de estatuto suscrita el 7 de abril del 2011, Notaría 9 del cantón Quito.

2.- Análisis y aprobación de la reforma al objeto social y codificación de estatutos de la compañía

De inmediato se procede a tratar el orden del día: **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- 1.- Resciliación de escritura de reforma de estatuto suscrita el 7 de abril del 2011, Notaría 9 del cantón Quito.-** Toma la palabra el señor Gerente y manifiesta que primeramente es necesario que la Junta rescilie la escritura de Reforma Estatuto anterior de fecha 7 de abril del 2011, por lo que requiere el pronunciamiento al respecto; Los accionistas por mayoría de los presentes resuelven la resciliación de la escritura de reforma de estatuto de la compañía de fecha 7 de abril del 2011.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Análisis y aprobación de la reforma al objeto social y codificación de estatutos de la compañía.- El señor Gerente General manifiesta a los señores accionistas miembros de la Junta que la compañía cambió su modalidad a transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina, por lo que para estar acorde con esta nueva modalidad previamente aprobada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; propone realizar una reforma al objeto social e integral de los Estatutos de la compañía, proponiendo el siguiente

PROYECTO DE ESTATUTOS COMPAÑÍA CENTINELA DE MEJIA S. A.

"Cláusula Primera.- Por medio del presente contrato se constituye una Compañía que se denominará **CENTINELA DE MEJIA S. A.**, la misma que estará regida por la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, Ley Compañías y las demás leyes pertinentes.-

Cláusula Segunda.- Estatutos de la Compañía CENTINELA DE MEJIA S. A.

Artículo primero.- Nombre, nacionalidad y domicilio.- Con la denominación de **CENTINELA DE MEJIA S. A.** se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Machachi, parroquia de Machachi, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales aún fuera del país, previo al cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Realizar en forma permanente el servicio comercial exclusivo de transporte mixto en Camionetas Doble Cabina, de conformidad a lo que ordena el numeral 2, literal a) del Artículo 50 y acápite b. 1) del numeral 2 del Art. 51 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

Artículo tercero.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto.

Artículo cuarto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en un mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una.-

Artículo quinto.- De las acciones.- Los títulos de las acciones se entregarán a cada accionista suscrito el Presidente y Gerente General con la constancia de los datos exigidos por la Ley.

Artículo sexto.- Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que de a conocer la transferencia del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título se archivará en la compañía.

Artículo séptimo.- Del aumento o disminución del capital social.- En cualquier momento y previo el cumplimiento de las formalidades legales se podrá acordar el aumento o disminución del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que emitan en cada caso de aumento de capital.- La Junta General del Accionistas podrá acordar la disminución del capital social

cuando convenga a los intereses de la compañía sujetándose a las disposiciones de la Ley. - Para decidir cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido ~~se procederá a~~ ^{Suplente (E)} efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

Artículo octavo.- De la administración.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

Artículo noveno.- De la Junta General de Accionistas.- Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos.- En la Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción a cada acción pagada.- Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrado para el efecto en cada sesión.- Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de este se designará uno Ad-Hoc entre los accionistas concurrentes.-

Artículo décimo.- De las atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes:

- a. Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la compañía en su caso;
- b. Fijar la retribución de los comisarios y administrados;
- c. Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía;
- d. Resolver sobre la amortización de las acciones;
- e. Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

- g. El aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía;
- h. Acordar todas las modificaciones al contrato social;
- i. Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y secretario;
- j. Resolver acerca de la amortización de las acciones
- k. Las determinadas en la Ley, e inherentes a la buena marcha de la compañía.

Artículo décimo primero.- De las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerá de todos los asuntos que le son concernientes. ~~Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.~~

convocat
Artículo décimo segundo.- De la convocatoria.- La convocatoria para junta general sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar, fecha, día, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria.- Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera, con la indicación de que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuera el número de accionistas que concurran.

Q.P.
Artículo décimo tercero.- Del quórum de las votaciones y de las resoluciones.- La Junta general de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga en él en determinada Junta o Juntas, documento que se entregará en secretaría en la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes. No se admitirá este mandato a favor de los administradores o comisarios de la compañía.

Artículo décimo cuarto.- De las actas.- En sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se



refiere o en la siguiente. Las observaciones que se haga al aprobar un acta ~~stata~~ ^{estatutaria} autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además ~~deben~~ ^{deben} haber realizado la observación.

Artículo décimo quinto.- Del Presidente.- Sus atribuciones y deberes: Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento no recaerá necesariamente en un accionista de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley y estos estatutos especialmente:

- a. Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas;
- b. Autorizar con su firma los títulos de acciones y actas de Juntas Generales;
- c. Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo nombramiento;
- d. Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- e. Las demás que la Ley y los presentes estatutos le otorguen.

Artículo décimo sexto.- Del Gerente General.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento no recaerá necesariamente en un accionista de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley y estos estatutos especialmente:

- a. Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la compañía;
- b. Administrar los negocios de la compañía;
- c. Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas;
- d. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas;
- e. Llevar los libros sociales de la compañía;
- f. Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa la resolución de la Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando lo considere necesario;
- g. Nombrar y remover al personal de empleados, obreros o trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones;
- h. Controlar a su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles enseres, inventarios, maquinarias, etc.;
- i. Las demás que la Ley y los presentes estatutos le otorguen.

Artículo décimo séptimo.- De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los Comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijará la Junta General de Accionistas.

Artículo décimo octavo.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al 10% destinado a formar el fondo de reserva, hasta que se haya alcanzado por lo menos el 50% del capital social. Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley.

Artículo décimo noveno.- De los beneficios, pérdidas y responsabilidades de los Accionistas.- Los beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía. De conformidad con el artículo mil novecientos noventa y dos del Código Civil, los accionistas son responsables por el valor de sus acciones.

Artículo vigésimo.- De la disolución y liquidación de la compañía.- La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación:

- a. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
- b. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado;
- c. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
- d. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;
- e. Por fusión de la compañía;
- f. Por cualquier otra causa determinada en la Ley y en los presentes estatutos.

Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, en caso de oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores principal y suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo vigésimo primero.- De la Interpretación de los estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, que se usará con analogía propia de la Ley supletoria.

Cláusula tercera.- Disposiciones de Tránsito.- Artículo vigésimo segundo.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial

exclusivo de transporte mixto de pasajeros y carga en camionetas ~~de cabina~~, serán autorizados por los organismos de tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo vigésimo tercero.- La reforma del estatuto, aumento o ~~cancelación~~ ^{cancelación} de ~~unidades~~ ^{unidades}, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes.

Artículo vigésimo cuarto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Cláusula cuarta.- Integración de Capital.- Artículo vigésimo quinto.- El capital de la compañía es de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA de conformidad con siguiente cuadro:

#	Accionista	Capital	Nro. De Acciones
1	Aguilar Tapia Segundo Rodrigo	\$ 30,00	30
2	Altamirano Colapullo José Santiago	\$ 10,00	10
3	Amaguaña Chaquinga César Marcelo	\$ 20,00	20
4	Amores Changoluisa Francisco	\$ 10,00	10
5	Astudillo Chochos Julio César	\$ 10,00	10
6	Cachipuendo Paneluisa Miguel Angel	\$ 10,00	10
7	Cadena Pilataxi Roberto Marco	\$ 10,00	10
8	Caiza Caiza Manuel María	\$ 10,00	10
9	Caiza Caizapasto Jorge Aníbal	\$ 10,00	10
10	Caiza Cola Luis Rodrigo	\$ 10,00	10
11	Caiza Cumbajin Luis Gonzalo	\$ 10,00	10
12	Caiza Jácome Luis Alberto	\$ 10,00	10
13	Caiza Jácome Segundo Juan	\$ 30,00	30
14	Caiza Jácome Segundo Manuel	\$ 10,00	10
15	Caiza Montatixe Segundo Ramiro	\$ 10,00	10
16	Caiza Noroña Segundo Joaquín	\$ 10,00	10
17	Caiza Sambachi Segundo José	\$ 10,00	10
18	Caizapasto Caizapasto Luis Hernán	\$ 10,00	10
19	Caizapasto Caizapasto Segundo Manuel	\$ 10,00	10
20	Caizapasto Caizapasto Segundo Miguel	\$ 10,00	10
21	Caizapasto Yanez César Alcides	\$ 10,00	10
22	Caíero Collaguazo José Marcelo	\$ 10,00	10
23	Caíero Collaguazo Víctor Hugo	\$ 10,00	10
24	Caíero Jácome Jorge Rodrigo	\$ 10,00	10
25	Caíero José Manuel	\$ 10,00	10
26	Canchig Loya Willian Patricio	\$ 10,00	10
27	Cargua Caiza Milton Geovanny	\$ 10,00	10

28	Carua Sambachi Luis Anibal	\$ 10,00	10
29	Carua Sambachi Segundo Victor	\$ 10,00	10
30	Cepeda Caiza Galo René	\$ 10,00	10
31	Chacha Chinchuña Carlos Armando	\$ 10,00	10
32	Chicaiza Arequipa Segundo Mario	\$ 10,00	10
33	Chicaiza Lema Segundo Gonzalo	\$ 10,00	10
34	Chilig Collaguazo Germán Danilo	\$ 10,00	10
35	Chilig Pilicita Segundo Manuel	\$ 10,00	10
36	Chilig Yanquisela Néstor Eloy	\$ 10,00	10
37	Chilig Zurita Angel Anibal	\$ 10,00	10
38	Chilig Zurita José Francisco	\$ 10,00	10
39	Chilig Zurita Juan Enrique	\$ 10,00	10
40	Chimbolema Quinaluisa Silvana de Lourdes	\$ 10,00	10
41	Chuqui LLumigusin Luis Anibal	\$ 10,00	10
42	Cola Chilig José Delfín	\$ 10,00	10
43	Cola Fajardo Marco Patricio	\$ 10,00	10
44	Cola Pilicita Jaime Rodrigo	\$ 10,00	10
45	Cola Pilicita Juan Carlos	\$ 10,00	10
46	Criollo Aguilar Wilmer Iván	\$ 10,00	10
47	Criollo Caiza José Rosalino	\$ 10,00	10
48	Criollo Caiza Manuel	\$ 10,00	10
49	Criollo Chacha Luis Gonzalo	\$ 10,00	10
50	Díaz Chipuxi Hugo Fabián	\$ 10,00	10
51	Escobar Herrera Néstor Enrique	\$ 10,00	10
52	Escobar Montatixe José María	\$ 10,00	10
53	Escobar Montatixe Juan Enrique	\$ 10,00	10
54	Escobar Segundo Jaime	\$ 10,00	10
55	Gualán Mullo Manuel	\$ 10,00	10
56	Gualimba Caiza Angel Polivio	\$ 10,00	10
57	Gualotuña Caiza Vinicio Rene	\$ 20,00	20
58	Guamán Hernán	\$ 10,00	10
59	Guana Gutierrez Hector Marcelo	\$ 10,00	10
60	Guanochanga Caiza Luis René	\$ 10,00	10
61	Guanochanga Naranjo Manuel	\$ 10,00	10
62	Guanochanga Pilicita José Julio	\$ 10,00	10
63	Inguillay Balla Enrique	\$ 10,00	10
64	Iza Caiza Victor Julio	\$ 10,00	10
65	Iza Caiza Victor Orlando	\$ 10,00	10
66	Jaguaco Guacapiña Marcelo Iván	\$ 10,00	10
67	Lumiugsi Changoluisa Victor Hernán	\$ 10,00	10
68	Maiqua Pilicita Luis Alberto	\$ 10,00	10
69	Montatixe Paneluisa Bayron Ramiro	\$ 10,00	10
70	Montatixi Quillupangui Nicolás	\$ 10,00	10
71	Moreno Moreno Luis Alfonso	\$ 10,00	10
72	Morocho López Alberto Efraín	\$ 30,00	30
73	Neacato Fernández Wilsón Tomás	\$ 10,00	10
74	Noroña Calvachi Fausto René	\$ 10,00	10
75	Noroña Martha Margod	\$ 10,00	10

0000010



76	Núñez Carrera Antonio	\$ 10,00	10
77	Olella Guerrero José Delfín	\$ 10,00	10
78	Padilla Bravo Mariano	\$ 10,00	10
79	Padilla Guerrero Jorge Santiago	\$ 10,00	10
80	Paneluiza Jácome Jorge Luis	\$ 10,00	10
81	Paneluiza Jácome José Antonio	\$ 10,00	10
82	Paneluiza Jácome Norma Soledad	\$ 10,00	10
83	Paneluiza Pilaguano Alberto	\$ 20,00	20
84	Paredes Miranda Segundo Víctor	\$ 10,00	10
85	Pilataxi Cadena Francisco Iván	\$ 10,00	10
86	Pilicita Chilig María Angela	\$ 10,00	10
87	Pilicita Pilicita José Domingo	\$ 10,00	10
88	Pilicita Pilicita Luis Hernán	\$ 10,00	10
89	Pumacuro Paneluiza Jorge Aníbal	\$ 10,00	10
90	Quillupangui Caiza Miguel Patricio	\$ 10,00	10
91	Quillupangui Caiza Willian Fabián	\$ 10,00	10
92	Quillupangui Chilig Víctor Alfredo	\$ 10,00	10
93	Quillupangui Toapanta Luis Alberto	\$ 10,00	10
94	Quinaluiza Salazar Angel Gerardo	\$ 10,00	10
95	Quinaluiza Salazar Miguel Lucas	\$ 10,00	10
96	Ramírez Bohorquez María Dolores	\$ 10,00	10
97	Ramírez Bohorquez Segundo Ernesto	\$ 10,00	10
98	Ramírez Pilataxi Marcelo Manuel	\$ 10,00	10
99	Rivera Peralta Carlos Alberto	\$ 10,00	10
100	Rivera Peralta Fausto Eduardo	\$ 10,00	10
101	Rivera Peralta José Antonio	\$ 10,00	10
102	Sambache Iza Cesar Augusto	\$ 30,00	30
103	Sambache Vargas Segundo Héctor	\$ 10,00	10
104	Simba Carpio Marco Vinicio	\$ 10,00	10
105	Sisa Cují Juan de Dios	\$ 10,00	10
106	Tayupanta Castillo Luis Marcelo	\$ 10,00	10
107	Tigse Moreta Luis Asdrubal	\$ 10,00	10
108	Vargas Chilig Jorge Raúl	\$ 10,00	10
109	Vargas Vargas Juan	\$ 10,00	10
110	Vargas Yanguicela Segundo Manuel	\$ 10,00	10
111	Vega Mena Agustín	\$ 10,00	10
112	Veloso Segundo Nicolás	\$ 10,00	10
113	Villavicencio Mejía Edwin Orlando	\$ 10,00	10
114	Yanchitipan Minta César Rodrigo	\$ 30,00	30
115	Yanguicela Criollo Francisco Javier	\$ 10,00	10
116	Zurita Chipugsi Jorge Vinicio	\$ 10,00	10
117	Zurita Yanguicela Marco Iván	\$ 10,00	10
TOTAL		\$1300,00	1300

Una vez leída la reforma de estatutos propuesta se aprueba con los votos a favor de todos los accionistas.- Se encarga al Gerente General de la compañía a fin de que comparezca a elevar a escritura pública las aprobaciones de la junta, reforma al objeto social y codificación de estatutos de la compañía.-

Sin otro punto que tratar se concede un receso de veinte minutos para la redacción del acta, una vez reinstalada la Junta y leída que ha sido la misma es aprobada sin modificación alguna. Siendo las 13H00 se dé por concluida la Junta firmando para constancia los señores accionistas.

Fausto Noroña

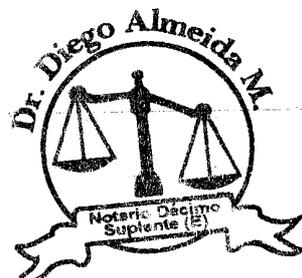
Sr. Fausto René Noroña Calvache
Accionista - Presidente de la Junta

Segundo Rodríguez Aguilar Tapia

Sr. Segundo Rodríguez Aguilar Tapia
Accionista - Gerente General - Secretario

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero esta ~~TERECERA~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, ~~SIETE~~ de MARZO del año DOS MIL DOCE.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



RAZON.- Tomo nota de la RESCILIACION A LA ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTINELA DE MEJIA S.A., celebrada ante el Notario Décimo Encargado del cantón Quito, Doctor ~~Diego Javier Almeida-Montero~~, de fecha siete de marzo del dos mil doce, constante en el presente instrumento, al margen de la matriz de escritura pública de: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTINELA DE MEJIA S.A. que otorga: SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA, Gerente General y Representante Legal de la Compañía antes indicada, celebrada ante mí, el 07 de abril del 2011.- Quito, a 23 de abril del 2012.-

NOTARIA NOVENA
Quito

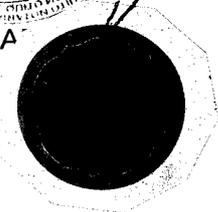


Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIA NOVENA
Quito

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJC.Q.12.003100

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de Marzo de 2012 que contiene la reforma y codificación de estatutos de CENTINELA DE MEJIA S.A., con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No.SC.IJ.DJC.Q.12.2389 de 12 de Junio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

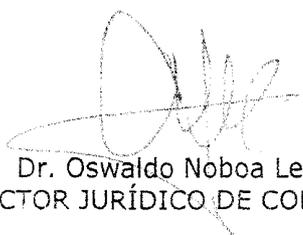
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de estatutos de CENTINELA DE MEJIA S.A., en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: Que los Notarios Décimo y Undécimo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de junio de 2012.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

FMAA
EXP. 94197
Tr. 01.1.12.000236



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Es fiel copia de los documentos que
reposan en los Archivos de la
Superintendencia de Compañías

Quito, a **22 AGO. 2012**

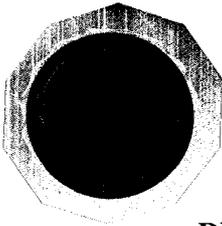


POR: SECRETARIO GENERAL

FACTURA No.10899

0000013

----- **ZON DE MARGINACION:** Al margen de la matriz de la Escritura Pública de **RESCILIACION DE ESCRITURA, REFORMA AL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTINELA DE MEJIA S. A.,** celebrada el **7 DE MARZO DEL 2012,** ante el Doctor Diego Javier Almeida Montero Notario Suplente, Encargado de la Notaria Décima, y dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.003100 de 21 de Junio de 2012, tomé nota de la Aprobación de la presente escritura.- Quito, 5 de Julio del 2012.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA





Notaria Décima Primera

0000014

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía “CENTINELA DE MEJÍA S.A.”, celebrada el 09 de Diciembre del 2002, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- **TOMO NOTA:** De la Resciliación de Escritura, Reforma al Objeto Social y Codificación de Estatutos, celebrada el 7 de marzo del 2012, ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Suplente, Encargado de la Notaria Décimo del cantón Quito, y, de la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.003100 de 21 de junio del 2012, la cual Aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía mencionada.- Quito, a seis de julio del dos mil doce.-



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 165 del Repertorio y 143 del Registro Mercantil - Machachi, hoy Jueves 14 de Agosto del 2012 a las once horas.- *[Handwritten signature]* Certifico.- El Registrador.-



Dr. Marco Albán Nuñez
REGISTRADOR

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

folio

De [Signature]

...CIÓN.-
...ien queda
...ro de la
...arecientes
...trato, por
...sted señor
...o para la
...da Judith
...senta, del
...nuta que
...-Y leída
...señores
...conmigo

...
...OCHO.

REFORMA ESTATUTO COMPAÑIA CENTINELA DE MEJIA S.A

OTORGADO POR

SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA

CUANTIA INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

3

m.o.z



Rescindido

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de abril del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparece: el señor SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CENTINELA DE MEJIA S.A, conforme el nombramiento que adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Machachi, de transito en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Reforma de ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CENTINELA DE MEJIA S.A, al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA.- Compareciente.- A la celebración de la presente escritura pública comparece: el señor SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA, casado, en

noviembre

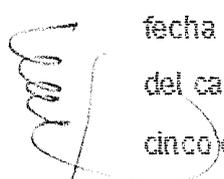
[Signature]
[Signature]

su calidad de Gerente General y Representante Legal, de la Compañía CENTINELA DE MEJÍA S.A, que lo justifica con la copia de nombramiento que acompaña, quien se encuentra debidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura por la Junta General Ordinaria de socios de la Compañía, celebrada el ocho de diciembre del dos mil diez, según consta de la copia certificada del acta que adjunta. El compareciente declara su voluntad de otorgar el Cambio de nombre de la Compañía y reforma del Estatuto de la compañía de acuerdo al presente instrumento, al tenor de las cláusulas que constan a continuación:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía CENTINELA DE MEJIA S.A, se constituyo con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, mediante escritura pública celebrada el nueve de Diciembre del dos mil dos, ante el Notario Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, aprobada por la Intendencia de Compañías mediante Resolución número 03.OIJ.077 de fecha ocho de enero del dos mil tres, e Inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía bajo el número ciento ochenta y cinco del Repertorio y cinco del Registro Mercantil, de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil tres. b) La Junta General Extraordinaria de socios, en sesión de carácter universal el ocho de Diciembre del dos mil diez, resolvió cambiar la modalidad de la compañía e introducir la consecuente reforma del Estatuto, conforme consta del acta que se agrega.

TERCERA.- CAMBIO DE MODALIDAD DE CABINA SIMPLE A DOBLE CABINA Y REFORMA DEL ESTATUTO.- Conforme la resolución de la junta general de socios referida en antecedentes, el otorgante Declara: Uno.- Su voluntad de cambiar el nombre de la compañía la misma que se llamará **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN**

NO
ONET
con
TULC
MILK
compañ
AMONE
ARTICUL
CARGA
CENTINE
contados
en la R
protege
forma p
TERCE
naciona
Macha
sucurs
o en
ARTIC
comp
CARG
Instal
gaso
de k
surti
com
acc



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CAMIONETAS DOBLE CABINA CENTINELA DE MEJIA S.A. Dos

Como consecuencia del cambio del nombre se reforma el Estatuto:

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye

la Compañía **DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN**

CAMIONETAS DOBLE CABINA "CENTINELA DE MEJIA S.A.

ARTICULO. SEGUNDO.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE

CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA

CENTINELA DE MEJIA S.A. Es de duración de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva

en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar el plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la

forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO.**

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la parroquia de

Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pero podrá establecerse

sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del país

o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

compañía es: a) La presentación de servicios de Transporte **MIXTO DE**

CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA; b)

Instalación de centros o talleres de mecánica automotriz a diesel y

gasolina, donde se le proporcionará el servicio técnico y mantenimiento

de los vehículos; c) Instalación de servicios de venta de lubricantes y

surtidores o estación de combustible; d) La importación y exportación,

compra y venta de vehículos; e) La importación y exportación de

accesorios y repuestos automotrices relacionados con las actividades

que constituyen su objeto social; f) Instalación de almacenes dentro y fuera del país para la importación, exportación, comercialización y distribución de llantas de todo tipo; g) Instalación de servicios de lavadoras de todo tipo de vehículos y vulcanizadoras.- Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles; mercantiles, comerciales, no prohibidos por la ley relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcios con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, la compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL**

N
ARTITA
DESC
ORTE
negoci
UNIDC
derech
los de
transn
acciór
su af
aume
consi
sesió
prefe
soci
ART
aun
pag
con
cap
der
RE
pre
re:
de
e
A

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTEAMÉRICA** (1.300,00) dividido en Mil Trescientos (1.300) acciones negociables, nominativas y ordinarias de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1,00)** cada una. Cada acción da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La acción de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada accionista un título de acción en el que constará necesariamente el número de acciones que por su aporte correspondería - **ARTICULO SEPTIMO.**- La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO OCTAVO.- PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos por capitalización de reservas o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la ley. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley **ARTICULO DECIMO .- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de

aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO. DECIMO PRIMERO.- PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretin correspondiente y se registrara en el libro de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por el acto entre vivos, y transmisibles por herencia, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública, **ARTICULO. DECIMO TERCERO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos y talonarios de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, llevaran las firmas del Gerente General y Presidente; y, serán

Gerados
 transferirá
ARTICULO
 segregará
 anual a fir
 menos ur
 la Junta
 facultativ
DEBERE
DECIMO
 obligació
 Cumplir
 Junta C
 Compañ
 suplem
 Compañ
 y d) La
DERE
 y voto
 media
 carta
 extrañ
 su ma
 organ
 bene
 acen
 resp

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



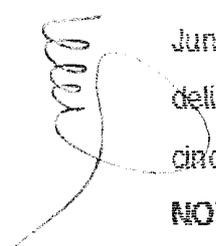
numerados del uno al mil trescientos respectivamente.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía segregará de las utilidades liquidadas realizadas un diez por ciento (10%) anual a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Por decisión de la Junta General se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y d) Las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las

excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de socios la revocación de designación del Gerente por las causales que determinara la Ley de Compañías. f) Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de socios, adoptados ilegalmente; g) Los demás previstos en la Ley y Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de socios estará facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más de cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, extraordinarias y Universales. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRARODINARIAS.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta General de socios en la modalidad de junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y



stasi
ceptu
legalm
PRIM
año c
ejero
Genr
Extr
sesi
trata
cas
SE
sea
Ge
un
se
ob
as
lo:
TI
la
c
k
c
zi

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía y conocer los informes del gerente General, el Balance General, la cuenta de Resultados del Ejercicio; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocados por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y ocho días de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión de conformidad con la Ley. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula; en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la junta General contendrá: a) El llamamiento a los socios de la entidad, con expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección precisa del local en que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y hora de la Junta, la hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las 8am y las 8 pm horas; d) La iniciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos



ambiguos, remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo 231 de la Ley de Compañías, la indicada de que los documentos mencionados en el artículo 292 de dicha ley están a disposición a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, f) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** El quórum para las Juntas Generales de socios en primera convocatoria será más del cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM DECISORIO.-** La Junta General tomara sus resoluciones por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- en la Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entres los socios. Actuará de secretario el Gerente

[Handwritten signature]

General
 ARTICU
 GENER
 remove
 compa
 remune
 forme
 o restri
 de cap
 Resolu
 inclusi
 Resol
 de la
 const
 h) R
 facult
 con l
 no s
 dicta
 Inter
 pres
 que
 Apr
 las
 y v
 cor
 VI

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y

remover a los miembros de los organismos administrativos de la

Compañía, comisarios o cualquier otro funcionario y fijar sus

remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que le presentaren los administradores o directores; c) Ampliar

o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos

de capital, reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión; d)

Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la

inclusión de nuevas actividades complementarias al Objeto social; e)

Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca

de la compraventa de bienes inmuebles propios de la Compañía o de la

constitución de gravámenes; g) Resolver sobre el reparto de utilidades;

h) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,

facultativos o extraordinarios; i) Acordar la exclusión del socio de acuerdo

con las causales establecidas en la Ley; j) Resolver cualquier asunto que

no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y

dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; k)

Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones

que rigen la vida social; r) Aprobar los reglamento de la compañía; m)

Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Fijar la clase o el monto de

las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes

y valores de la compañía; o) Ejercer las demás atribuciones previstas de

conformidad en la Ley de Compañías y el Estatuto.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; este último actuará como secretario de la Junta. En lo demás, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compañías y el Estatuto. De cada sesión de Junta General se elaborará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, con la copia del acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPANIA.-

La compañía tendrá un Gerente General, el mismo que será el Representante Legal de la Compañía, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, únicamente con excepción de aquellas que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines, como de todo lo que impide reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procuración General para aquellos actos que estén facultados por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. Será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá hasta que le nuevo Gerente General tome posesión del cargo. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Será nombrado por la Junta General por un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser o no



ocio
no re
hasta
nuev
ncar
uno
ART
OBL
a)
mp
obli
de
act
con
Ge
pro
tod
qu
f) (r
g)
Ge
la
G
la:
pa
lo
el

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



accionistas de la Compañía. Si completado el período, la Junta General no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada, hasta que se lo ratifique o reemplacé, en este último caso, hasta que el nuevo Presidente tome posesión del cargo. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal, reemplazará al Gerente General uno de los accionistas designado por votación simple en Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones inclusive la de representación legal;
- b) Presidir las sesiones de Junta General;
- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuyas cuantías o montos requieran de su comparecencia según los límites que periódicamente fije la Junta General;
- d) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acción, actas de junta General, y todo acto que así autorice la Junta General;
- e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba asimismo ser firmada por él;
- f) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria;
- g) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de Junta General y de los estatutos;
- h) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía en forma individual o conjunta con el señor Gerente General;
- i) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios;
- j) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
- j) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; k) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; l) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía y, la junta general de socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, durará **DOS (2)** años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representa legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de los estatutos; c) Efectuar descuentos; dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías a favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; d) Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el Gerente General y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del Gerente General; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la

[Handwritten signature]

compañía
celebr
mentos
correspo
Junta
que act
even c
Comerc
talonari
cumplir
las res
su firm
títulos
de las
Junta
juntas
Exped
prese
opera
ganar
libro
Presi
nomi
Desi
Pres
otro
neg

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

compañía, con autorización expresa de la Junta General de Accionistas;

n) Celebrar los actos y contratos a nombre de la compañía que según los montos y cuantías que periódicamente fije la Junta General le corresponda efectuarlos; f) Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a la Junta General de Accionista, ordinaria o extraordinariamente, en la que actuará de Presidente; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y su expedientes, talonario de acciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h) Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acciones; y, certificar con su sola firma el contenido de las actas de Junta General; i) Conocer y resolver los asuntos que la Junta General expresamente le delegue; j) Llevar el libro de actas de las juntas de administradores y de los demás directivos de la compañía; k) Expedir los instructivos que se estime conveniente; l) Elaborar y presentar anualmente a la Junta General ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; m) Llevar el libro de actas de la Junta General; n) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; o) Inscribir su nombramiento con la razón de su Aceptación en el Registro Mercantil, p) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente, y q); Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los

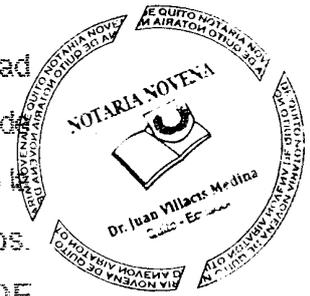


negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; llevar los fondos de la compañía; realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social en representación de la compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente, los mismos que pueden o no ser accionistas Durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y de cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; f) Demás atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-** El control y la fiscalización de la gestión del Comisario y de la marcha misma de la Compañía la realizará los Accionistas, de acuerdo a su deberes y derechos consíganos en la Ley de Compañías y tendrán acceso a revisar permanentemente los libros sociales de acciones y accionistas, de actas y de contabilidad de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** Esta Compañía se disolverá y liquidará por las causales expresamente establecidas en la Ley de Compañías y serán dispuestas por resolución adoptada en la Junta General. El

Handwritten mark

N
ente
as
mpa
mpa
ARTIC
LIQUI
orden
comp
quien
bang
sido
acep
caso
reso
resc
prin
del
der
nor
sin
nu
AI
Ei
L
e
s
/

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General será el encargo de realizar la liquidación de la sociedad y, a su falta, la persona designada por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN DE

LIQUIDADORES.- Cuando la Superintendencia de Bancos declare y

ordene la liquidación, se designará un liquidador por parte de la Autoridad

competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía

quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores,

banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya

sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán

aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los

casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de

resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación, con la

resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores

principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil

de domicilio principal de la compañía. O de la sucursal si la hubiere,

dentro del término de diez días contados desde la fecha de su

nombramiento de su aceptación, en cumplimiento de los términos dejará

sin efecto la designación, todo esto conforme lo estable el literal b) del

numeral cuarto de la sección decimo segunda de la Ley de Compañías.

ARTICULO.- TRIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la

Ley General de Seguros, Reglamento General, a la Ley de Compañías

en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la

Superintendencia de Bancos. **ARTICULO CUADRIGESIMO.-**

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de

fiscalización la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable u auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.**- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte **MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**, serán autorizados por los organismos competentes de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En lo no previsto en los presentes estatutos se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**- El Capital social de la Compañía es de Mil Trescientos Dólares Americanos de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.300) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- El compareciente se ratifica en la minuta insertada la misma que se halla redactada y firmada por la Doctora Consuelo Pacheco, con matrícula profesional número doce mil ciento setenta y siete del Colegio de

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto se ratifica y firma junto conmigo.-

Rodrigo Aguilar
SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
C.C. 170759567-2



Dr. Juan Villasis Medina
Dr. Juan Villasis Medina

Notario Noveno (E)



[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

no-

V4443V4444
MARTA ROSA DOLA CARGAS
JORNALERO

11/06/2003

582868



PULGAR DERECHO

[Signature]

0038533

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170759567-2

AGUILAR TAPIA SEGUNDO RODRIGO
PICHINCHA/MEJIA/ALOASI
05 OCTUBRE 1963

FECHA DE REG. CIVIL: 001-2 0200 00399 M

PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1963

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

051-0001 1707595672
NÚMERO CÉDULA

AGUILAR TAPIA SEGUNDO RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA
MACHACHI PARROQUIA

MEJIA CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS újjj (s)
Quito a..... 7 ABR. 2011
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Asesor
ializada
TICULO
Externa
IESIMO
sos de
vicio de
NETAS
ntes de
no es
cambio
nsito y
orable
odo lo
la Ley
sobre
ansito.
RMAS
los se
CULO
L.- El
canos
entra
l.- El
halla
ricula
o de

ATA

**ATA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONES
CARGA LIVIANA CENTINELA DE MEJIA S.A.**

En la ciudad de Machachi, cantón Quito, provincia de Pichincha, a los 8 días del mes de Diciembre del 2010, las 12:00, en la sede de la Compañía, se reúnen los accionistas de la Compañía, por haber sido convocados a la Junta General con el siguiente orden del día.



- 1.- Constatación del Quórum Reglamentario.
- 2.- Reforma de Estatuto y Cambio de Modalidad de la Cooperativa.
- 3.- Clausura

1.- Constatación del Quórum.- El señor Marcelo Ramírez en su calidad de Presidente de la Compañía, dispone que por medio de secretaria se compruebe la asistencia de los accionistas, y por haber el Quórum exigido por la Ley, se declara instalada la Junta.

2.- Luego de haber procedido a registrar la asistencia de los accionistas, el señor Presidente concede la palabra al señor Gerente Rodrigo Aguilar, quien poner a consideración de la Asamblea, se tome una Resolución sobre la Reforma del Estatuto y Cambio de Modalidad de la compañía, manifestando los beneficios que seconsejería con este cambio de modalidad.

Luego realizado las votaciones para la aprobación de la Reforma del Estatuto, Cambio de Modalidad de la Compañía, y por unanimidad de votos aprueban los accionistas se realice la Reforma del Estatuto y Cambio de Modalidad de la Compañía.

3.- Clausura.

El señor Presidente agradece la asistencia de los Accionistas y solicita que se proceda con el trámite legal para Reforma del Estatuto y Cambio de Modalidad.

Sin tener más que tatar se da por terminado la sesión siendo las 1:00 P.M.

Sr. Marcelo Ramirez

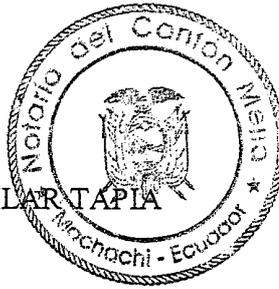
Presidente

Sr. Rodrigo Aguilar

Gerente

Sr. Alberto Morocho

Secretario



Machachi, 23 de Febrero del 2007

SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
GERENTE GENERAL
Presente.-

En mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "CENTINELA DE MEJIA S.A.", reunida el día veinte y tres de Febrero del año dos mil siete, tuvo el acuerdo de REELEGIRLO como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo indefinido, como todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de estatuto Social.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente

Sr. Germán Chilig
Secretario

La compañía esta constituida mediante escritura publica otorgada el 09 de Diciembre del 2002 en la NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO e inscrita en Machachi, Enero 24 del 2003

Agradezco y acepto la designación de GERENTE GENERAL, de la Compañía "CENTINELA DE MEJIA S.A."

Sr. SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA
CI. 170759567-2
DIR, BARRIO PUICHIG

Dr. Luis A. Gallegos Z.
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

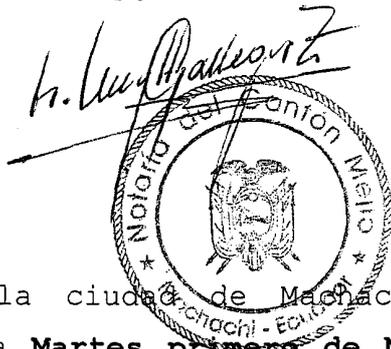
Dr. Luis A. Gallegos Z.
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

AC-

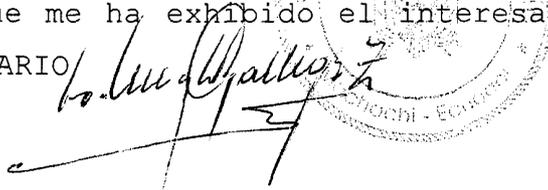
RAZÓN: El Nombramiento que antecede queda anotado e inscrito con los números 20 del Repertorio y 31 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las ocho horas y treinta minutos.- Machachi, Abril 11 del 2007.- Certifico.- El Registrador.- *[Signature]*



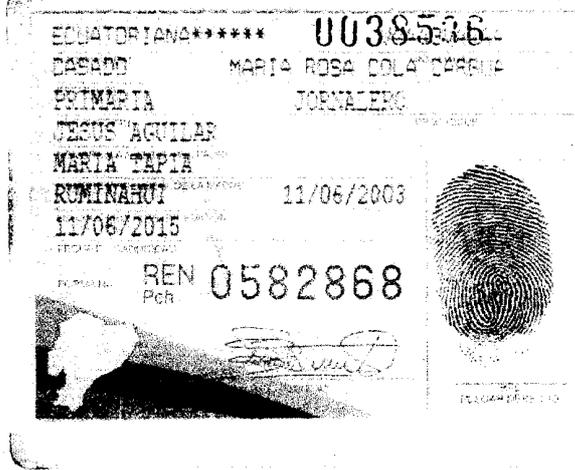
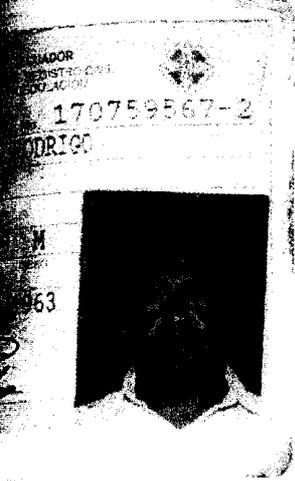
[Handwritten mark]
TA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía hoy día **Viernes treinta y uno de Julio del año dos mil nueve**, yo Doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, a petición del interesado, CERTIFICO que la copia que antecede, es exactamente igual al original que me ha exhibido el interesado, de lo cual doy fe.- EL NOTARIO.



ACTA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía hoy día **Martes primero de Marzo del año dos mil once**, yo Doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, a petición del interesado, CERTIFICO que la presente copia es fiel compulsada de la copia certificada que me ha exhibido el interesado, de lo cual doy fe.- EL NOTARIO



ACTA NO
del car
del añ
Gallego
petició
que an
del s
exacta
exhibi
NOTARI



los números
no horas
2. por

decera
no de
Luis

este
que
l al
e lo
del
dos
ario
ado,
la
lo

ACTA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía hoy día **Martes primero de Marzo** del año **dos mil once**, yo Doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, a petición del interesado, CERTIFICO que la copia que antecede, correspondientes a los documentos del señor Segundo Rodrigo Aguilar Tapia, son exactamente iguales a los originales que me ha exhibido el interesado, de lo cual doy fe.- EL

NOTARIO

Luis Augusto Gallegos Zapata

**COMISIÓN PROVINCIAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE PICHINCHA**

RESOLUCION No.008-RPO-017-2009-CPTTTSVP



RESOLUCIÓN No. 008-RPO-017-2009-CPTTTSVP

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**LA COMISIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE PICHINCHA**

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, obtuvo su reconocimiento jurídico, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.077 de enero 8 de 2003 expedida por la Superintendencia de Compañías con expediente No.94197 e inscrita en el Registro Mercantil con No.185, repertorio 5, de 24 de enero del 2003.

Que, cumplidos los requisitos legales previos a la constitución jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, obtuvo su Permiso de Operación mediante Resolución No. 005-CPO-2004-CPTP de 7 de junio del 2004, encontrándose a la fecha caducado;

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, elaboró el Informe No. 122-RPO-DT-CPTTTSVP-2009, y recomendó que a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", se le renueve el Permiso de Operación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

- 1.- Renovar el Permiso de operación a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.



**CONSEJO PROVINCIAL DE
TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA**



CERTIFICO Que es fiel copia del original, que se remite a los archivos de este Organismo. Quito - Ecuador
Ramírez Dávalos, D. C. 10 y Diez de Agosto Teléfonos: 2509-...
caso de ser necesario

23 DIC. 2010
SECRETARÍA GENERAL
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Luis A. Gallegos
NOTARIO DEL CANTÓN MEJIA



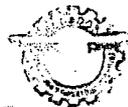
COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PICHINCHA

RESOLUCION No.008-RPO-017-2009-CPTT

2.- La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a la organización de transporte y a los vehículos debidamente calificados que son **VEINTE Y CINCO ACCIONISTAS Y VEHICULOS** de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DATOS DEL ACCIONISTA			DATOS DE LA UNIDAD				
	APELLIDOS	NOMBRES	C. I.	MARCA	AÑO	TIPO	PLACA	MOTOR
1	QUILLUPANGUI CHILIG	VICTOR ALFREDO	1714801212	MAZDA	2005	CAMIONETA	POZ-0199	F2242783
2	AMAGUAÑA CHAQUINGA	CESAR MARCELO	1710307255	MAZDA	2003	CAMIONETA	PZO-0850	F2227480
3	AGUILAR TAPIA	SEGUNDO RODRIGO	1707595672	MAZDA	2008	CAMIONETA	PUG-0940	F2841727
4	COLA CHILIG	JOSE DELFIN	1706393558	MAZDA	2003	CAMIONETA	PZO-0083	F2223884
5	COLA FAJARDO	MARCO PATRICIO	1710812031	CHEVROLET	2001	CAMIONETA	PZO-0852	C22NE2504651 2
6	CACHIPUENDO PANELUISA	MIGUEL ANGEL	1708745441	MAZDA	2010	CAMIONETA	FACTURA	F2856525
7	GUANOCHANGA PILICITA	JOSE JULIO	1703300200	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	PZO-0102	C22NE2508673 2
8	QUINALUIZA SALAZAR	ANGEL GERARDO	1704744927	MAZDA	2006	CAMIONETA	PUB-0487	F2245403
9	CAIZA JACOME	SEGUNDO JUAN	1703178945	MAZDA	2007	CAMIONETA	PUG-0893	F2836780
10	QUINALUIZA SALAZAR	MIGUEL LUCAS	1706262357	MAZDA	2006	CAMIONETA	PUB-0480	F2245401
11	OLALLA GUERRERO	JOSE DELFIN	1708358625	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	PAU-0337	C22NE2508834 8
12	YACHATIPAN MINTA	CESAR RODRIGO	1802244317	MAZDA	2005	CAMIONETA	PUB-0481	F2239978
13	RIVERA PERALTA	FAUSTO EDUARDO	1710215797	MAZDA	2005	CAMIONETA	PUB-0511	F2242022
14	GUANOCHANGA CEPEDA	SEGUNDO RENE	1708000516	MAZDA	2007	CAMIONETA	PUC-0623	F2833940
15	GUALOTUÑA CAIZA	VINICIO RENE	1708356405	MAZDA	2006	CAMIONETA	PUB-0484	F2244029
16	SALAZAR	MANUEL RAMIRO	1707333371	MAZDA	1998	CAMIONETA	PAU-0335	F2893716
17	CHILIG PILICITA	SEGUNDO MANUEL	1704187630	MAZDA	2009	CAMIONETA	PAA-2006	F2854966
18	YANGUICELA CRIOLLO	FRANCISCO JAVIER	1718293713	MAZDA	2009	CAMIONETA	FACTURA	F2855015
19	CALERO JACOME	JORGE RODRIGO	1711751428	MAZDA	2001	CAMIONETA	PUB-	F2242700
20	ZURITA YANGUICELA	MARCO IVAN	1718293657	MAZDA	2004	CAMIONETA	PUB-	F2855015
21	MOROCHO LOPEZ	ALBERTO EFRAIN	1708357189	MAZDA	2002	CAMIONETA	PUB-	F2242700
22	NUÑEZ CARRERA	ANTONIO	1703138816	MAZDA	2005	CAMIONETA	PUB-	F2242700
23	CHILIG COLLAGUAZO	GERMAN DANILO	1714253679	MAZDA	2005	CAMIONETA	PUB-	F2242700
24	GUALAN MULLO	MANUEL	601671720	CHEVROLET	2002	CAMIONETA	PUB-	F2242700
25	LLUMIUGSI CHANGOLUISA	VICTOR HERNAN	1712027984	MAZDA	2006	CAMIONETA	PUB-	F2242700

Is. Lucio
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO PROVINCIAL DE TRAN
TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHIN

CERTIFICO. Que es fiel copia del original que rep
Ramirez Davalos Gete 90 y Diez de Agosto. Teléfono: 95509
caso de ser necesario. Quito, Ecuador

23 DIC. 2010

SECRETARIO GENERAL
FIRMA AUTORIZADA

3.- Cont
Compañ
domicilia
por ning
accionist
Segurida

4.- Ratif
Tránsito
MEJIA'
el mism

5.- L
Trans
vigen

6.- I
varia
Comp
medi
Segu

7.- **MEJ**
Trar
Cor
las
non

8.-
cor

COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PICHINCHA

RESOLUCION No.008-RPO-017-2009-CPTTTSVP

3.- Contabilizar a la presente fecha **VEINTE Y CINCO (25) CUPOS** a favor de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, los cuales por ningún concepto serán negociables por la Compañía en mención o por sus accionistas, ya que la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha se reserva el derecho de modificarlos.



4.- Ratificar el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por este Organismo de Tránsito, a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", domiciliada en la Ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, el mismo que se detalla a continuación:

PROVINCIA : Pichincha
CANTÓN : Mejía
CIUDAD : Machachi
CALLE : El Hogar
REFERENCIAS : a 5m. de la Av. Pablo Guarderas
DIMENSIONES : 10.00 m x 2.50 m.

5.- La Renovación del Permiso de Operación conferido a favor de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", tendrá una vigencia de cinco (5) años.

6.- El aumento o disminución de socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, solo podrá realizar la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", mediante resolución de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha.

7.- La Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "**CENTINELA MEJIA**", se someterá a las normas legales establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones que dicta la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la violación de las indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que contravenga a las normas contenidas en este Permiso de Operación, dará lugar para que se rescaten.

8.- Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que Ramírez Dávalos Del 9 y 10 de Agosto de 2009, se encuentran en los archivos de este Organismo, al cual QUITO, Ecuador caso de ser necesario. Quito.

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
FIRMA AUTORIZADA



[Signature]
Dr. Luis A. Chacabarro E.
SECRETARIO DEL CANTÓN MEJÍA

23 DIC 2009

7-2009-CPTT

organización Y CINCO (25)

MOTOR	BLP
F2242783	BLP
F2227490	BLP
F2841727	BLP
F2223984	BLP
C22NE2504651 2	BLP
F2856525	BLP
22NE2508873 2	BLP
F2245403	BLP
F2836780	BLP
F2245401	BLP
22NE2508834 B-	BLP
F2239978	BLP
F2242022	BLP
F2833940	BLP
F2244029	BLP
2806716	BLP
2854968	BLP
2855016	BLP
2212701	BLP



**COMISIÓN PROVINCIAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE PICHINCHA**

RESOLUCION No.008-RPO-017-2009-CPTT

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Comisión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha, el martes 08 de octubre de 2009.



Abg. Xavier Redondo MacKRAFATIVA

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA COMISIÓN
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE PICHINCHA.**

YP *[Signature]*



**CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA**

CERTIFICO Que es fiel copia del original, que reposa en los archivos de este Organismo, al cual me remito en caso de ser necesario.
Quito.

[Signature]

23 DIC. 2010

SECRETARÍA GENERAL
FIRMA AUTORIZADA

ESTACION	
795672	AGUILA
6731	ALTAMI
67265	AMAGU
45686	AMORE
1521	ASTUD
6441	CACHI
7200	CADEN
64001	CAIZA
90337	CAIZA
24888	CAIZA
905209	CAIZA
63069	CAIZA
78945	CAIZA
01039	CAIZA
84557	CAIZA
60078	CAIZA
19426	CAIZ
67471	CAIZ
59183	CAIZ
288651	CAIZ
2579216	CAIZ
669091	CAL
212541	CAL
1751428	CAL
218347	CAL
879141	CAI
0544272	CAI
70581164	CAI
05263505	CAI

ACTA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía hoy día **primero de Marzo del año dos mil or**
Doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Público de este cantón, pet **interesado**, CERTIFICO que las dos **antecedentes** son fiel compulsas de las **certificadas** que **me ha exhibido** **interesado**, de lo cual doy fe.- EL NG

Ramírez Dávalos Del 90 y Diez de Agosto Telefonos: 25090 Quito - Ecuador

[Signature]



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA



009-CPTT

el Transporte
de 2009.

Usuario: josemz

04197

SENTINELA DE MEJIA S.A.

LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):					1.300,0000
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
07595672	AGUILAR TAPIA SEGUNDO RODRIGO	ECUADOR	1	NACIONAL	30,0000
0346731	ALTA MIRANO COLAPULLO JOSE SANTIAGO	ECUADOR	2	NACIONAL	10,0000
0307255	AMAGUAÑA CHAQUINGA CESAR MARCELO	ECUADOR	3	NACIONAL	20,0000
07045886	AMORES CHANGOLUISA FRANCISCO	ECUADOR	4	NACIONAL	10,0000
11301521	ASTUDILLO CHOCHOS JULIO CESAR	ECUADOR	5	NACIONAL	10,0000
08745441	CACHIPUENDO PANELUISA MIGUEL ANGEL	ECUADOR	6	NACIONAL	10,0000
19177200	CABENA PILATAXI ROBERTO MARCO	ECUADOR	7	NACIONAL	10,0000
00364001	CAIZA CAIZA MANUEL MARIA	ECUADOR	8	NACIONAL	10,0000
0890337	CAIZA CAIZAPASTO JORGE ANIBAL	ECUADOR	9	NACIONAL	10,0000
0524888	CAIZA COLA LUIS RODRIGO	ECUADOR	10	NACIONAL	10,0000
11305209	CAIZA CUMBAJIN LUIS GONZALO	ECUADOR	11	NACIONAL	10,0000
05083069	CAIZA JACOME LUIS ALBERTO	ECUADOR	12	NACIONAL	10,0000
0178945	CAIZA JACOME SEGUNDO JUAN	ECUADOR	13	NACIONAL	30,0000
0701039	CAIZA JACOME SEGUNDO MANUEL	ECUADOR	14	NACIONAL	10,0000
084557	CAIZA MONTATIXE SEGUNDO RAMIRO	ECUADOR	15	NACIONAL	10,0000
060078	CAIZA NOROÑA SEGUNDO JOAQUIN	ECUADOR	16	NACIONAL	10,0000
019426	CAIZA SAMBACHI SEGUNDO JOSE	ECUADOR	17	NACIONAL	10,0000
0457471	CAIZAPASTO CAIZAPASTO LUIS HERNAN	ECUADOR	18	NACIONAL	10,0000
0359183	CAIZAPASTO CAIZAPASTO SEGUNDO MANUEL	ECUADOR	19	NACIONAL	10,0000
0268651	CAIZAPASTO CAIZAPASTO SEGUNDO MIGUEL	ECUADOR	20	NACIONAL	10,0000
0579216	CAIZAPASTO YANEZ CESAR ALCIDES	ECUADOR	21	NACIONAL	10,0000
069091	CALERO COLLAGUAZO JOSE MARCELO	ECUADOR	22	NACIONAL	10,0000
0212541	CALERO COLLAGUAZO VICTOR HUGO	ECUADOR	23	NACIONAL	10,0000
0751428	CALERO JACOME JORGE RODRIGO	ECUADOR	24	NACIONAL	10,0000
0218347	CALERO JOSE MANUEL	ECUADOR	25	NACIONAL	10,0000
0979141	CANCHIG LOYA WILLAN PATRICIO	ECUADOR	26	NACIONAL	10,0000
0544272	CARGUA CAIZA MILTON GEOVANNY	ECUADOR	27	NACIONAL	10,0000
0581164	CARUA SAMBACHI LUIS ANIBAL	ECUADOR	28	NACIONAL	10,0000
05263505	CARUA SANBACHI SEGUNDO VICTOR	ECUADOR	29	NACIONAL	10,0000

[Handwritten signature]

23 SEP 2010

AL

H

2

2010

4038540

	CEPEDA CAIZA GALO RENE	ECUADOR 30	NACIONAL	10,0000
	CHACHA CHINCHUNA CARLOS ARMANDO	ECUADOR 31	NACIONAL	10,0000
	CHICAIZA AREQUIPA SEGUNDO MARIO	ECUADOR 32	NACIONAL	10,0000
	CHICAIZA LEMA SEGUNDO GONZALO	ECUADOR 33	NACIONAL	10,0000
	CHILIG COLLAGUAZO GERMAN DANILO	ECUADOR 34	NACIONAL	10,0000
	CHILIG PILICITA SEGUNDO MANUEL	ECUADOR 35	NACIONAL	10,0000
	CHILIG YANGUICELA NESTOR ELOY	ECUADOR 36	NACIONAL	10,0000
	CHILIG ZURITA ANGEL ANIBAL	ECUADOR 37	NACIONAL	10,0000
	CHILIG ZURITA JOSE FRANCISCO	ECUADOR 38	NACIONAL	10,0000
	CHILIG ZURITA JUAN ENRIQUE	ECUADOR 39	NACIONAL	10,0000
1523	CHIMBOLEMA CAUTULLIN JESUS SALVADOR	ECUADOR 40	NACIONAL	10,0000
10737	CHUQUI LLUMIGUSIN LUIS ANIBAL	ECUADOR 41	NACIONAL	10,0000
10558	COLA CHILIG JOSE DELFIN	ECUADOR 42	NACIONAL	10,0000
10031	COLA FAJARDO MARCO PATRICIO	ECUADOR 43	NACIONAL	10,0000
10791	COLA PILICITA JAIME RODRIGO	ECUADOR 44	NACIONAL	10,0000
1047369	COLA PILICITA JUAN CARLOS	ECUADOR 45	NACIONAL	10,0000
10191281	CRIOLLO AGUILAR WILMER IVAN	ECUADOR 46	NACIONAL	10,0000
10065828	CRIOLLO CAIZA JOSE ROSALINO	ECUADOR 47	NACIONAL	10,0000
10385388	CRIOLLO CAIZA MANUEL	ECUADOR 48	NACIONAL	10,0000
1044286	CRIOLLO CHACHA LUIS GONZALO	ECUADOR 49	NACIONAL	10,0000
10743629	DIAZ CHIPUXI HUGO FABIAN	ECUADOR 50	NACIONAL	10,0000
10116649	ESCOBAR HERRERA NESTOR ENRIQUE	ECUADOR 51	NACIONAL	10,0000
10768837	ESCOBAR MONTATIXE JOSE MARIA	ECUADOR 52	NACIONAL	10,0000
10399792	ESCOBAR MONTATIXE JUAN ENRIQUE	ECUADOR 53	NACIONAL	10,0000
10001143	ESCOBAR SEGUNDO JAIME	ECUADOR 54	NACIONAL	10,0000
101671720	GUALAN MULLO MANUEL	ECUADOR 55	NACIONAL	10,0000
101264278	GUALLIMBA CAIZA ANGEL POLIVIO	ECUADOR 56	NACIONAL	10,0000
101356405	GUALOTUÑA CAIZA VINICIO RENE	ECUADOR 57	NACIONAL	20,0000
101966837	GUAMAN HERNAN	ECUADOR 58	NACIONAL	10,0000
10280392	GUANA GUTIERREZ HECTOR MARCELO	ECUADOR 59	NACIONAL	10,0000
10746847	GUANOCHANGA CAIZA LUIS RENE	ECUADOR 60	NACIONAL	10,0000
1019762	GUANOCHANGA NARANJO MANUEL	ECUADOR 61	NACIONAL	10,0000
1000200	GUANOCHANGA PILICITA JOSE JULIO	ECUADOR 62	NACIONAL	10,0000
102948309	INGUILLAY BALLA ENRIQUE	ECUADOR 63	NACIONAL	10,0000
107087385	IZA CAIZA VICTOR JULIO	ECUADOR 64	NACIONAL	10,0000
102951460	IZA CAIZA VICTOR ORLANDO	ECUADOR 65	NACIONAL	10,0000
1010434778	JAGUACO GUACAPINA MARCELO IVAN	ECUADOR 66	NACIONAL	10,0000
102027984	LLUMIUGSI CHANGOLUISA VICTOR HERNAN	ECUADOR 67	NACIONAL	10,0000
1005073771	MAIGUA PILICITA LUIS ALBERTO	ECUADOR 68	NACIONAL	10,0000
1015507669	MONTATIXE PANELUISA BAYRON RAMIRO	ECUADOR 69	NACIONAL	10,0000
1070113985	MONTATIXI QUILLUPANGUI NICOLAS	ECUADOR 70	NACIONAL	10,0000
101601685817	MORENO MORENO LUIS ALFONSO	ECUADOR 71	NACIONAL	10,0000
10708357189	MOROCHO LOPEZ ALBERTO EFRAIN	ECUADOR 72	NACIONAL	30,0000
10703709400	NEACATO FERNANDEZ WILSON TOMAS	ECUADOR 73	NACIONAL	10,0000
10708357874	NOROÑA CALVACHI FAUSTO RENE	ECUADOR 74	NACIONAL	10,0000
10705745501	NOROÑA MARTHA MARGOD	ECUADOR 75	NACIONAL	10,0000
10703138816	NUÑEZ CARRERA ANTONIO	ECUADOR 76	NACIONAL	10,0000

M. E. ...

23 SEP 2010

0038541

010101010	OLALLA GUERRERO JOSE DELFIN	ECUADOR	77	NACIONAL	10,0000
010101010	PADILLA BRAVO MARIANO	ECUADOR	78	NACIONAL	10,0000
010101010	PADILLA GUERRERO JORGE SANTIAGO	ECUADOR	79	NACIONAL	10,0000
010101010	PANELUISA JACOME JORGE LUIS	ECUADOR	80	NACIONAL	10,0000
010101010	PANELUISA JACOME JOSE ANTONIO	ECUADOR	81	NACIONAL	10,0000
010101010	PANELUISA JACOME NORMA SOLEDAD	ECUADOR	82	NACIONAL	10,0000
010101010	PANELUIZA PILAGUANO ALBERTO	ECUADOR	83	NACIONAL	20,0000
010101010	PAEDES MIRANDA SEGUNDO VICTOR	ECUADOR	84	NACIONAL	10,0000
010101010	PILATAXI CADENA FRANCISCO IVAN	ECUADOR	85	NACIONAL	10,0000
010101010	PILICITA CHILIG MARIA ANGELA	ECUADOR	86	NACIONAL	10,0000
010101010	PILICITA PILICITA JOSE DOMINGO	ECUADOR	87	NACIONAL	10,0000
010101010	PILICITA PILICITA LUIS HERNAN	ECUADOR	88	NACIONAL	10,0000
010101010	PUMACURO PANELUISA JORGE ANIBAL	ECUADOR	89	NACIONAL	10,0000
010101010	QUILLUPANGUI CAIZA MIGUEL PATRICIO	ECUADOR	90	NACIONAL	10,0000
010101010	QUILLUPANGUI CAIZA WILLAN FABIAN	ECUADOR	91	NACIONAL	10,0000
010101010	QUILLUPANGUI CHILIG VICTOR ALFREDO	ECUADOR	92	NACIONAL	10,0000
010101010	QUILLUPANGUI TOAPANTA LUIS ALBERTO	ECUADOR	93	NACIONAL	10,0000
010101010	QUINALUIZA SALAZAR ANGEL GERARDO	ECUADOR	94	NACIONAL	10,0000
010101010	QUINALUIZA SALAZAR MIGUEL LUCAS	ECUADOR	95	NACIONAL	10,0000
010101010	RAMIREZ BOHORQUEZ MARIA DOLORES	ECUADOR	96	NACIONAL	10,0000
010101010	RAMIREZ BOHORQUEZ SEGUNDO ERNESTO	ECUADOR	97	NACIONAL	10,0000
010101010	RAMIREZ PILATAXI MARCELO MANUEL	ECUADOR	98	NACIONAL	10,0000
010101010	RIVERA PERALTA CARLOS ALBERTO	ECUADOR	99	NACIONAL	10,0000
010101010	RIVERA PERALTA FAUSTO EDUARDO	ECUADOR	100	NACIONAL	10,0000
010101010	RIVERA PERALTA JOSE ANTONIO	ECUADOR	101	NACIONAL	10,0000
010101010	SALAZAR MANUEL RAMIRO	ECUADOR	102	NACIONAL	30,0000
010101010	SAMBACHE VARGAS SEGUNDO HECTOR	ECUADOR	103	NACIONAL	10,0000
010101010	SIMBA CARPIO MARCO VINICIO	ECUADOR	104	NACIONAL	10,0000
010101010	SISACUJI JUAN DE DIOS	ECUADOR	105	NACIONAL	10,0000
010101010	TAYUPANTA CASTILLO LUIS MARCELO	ECUADOR	106	NACIONAL	10,0000
010101010	TIGSE MORETA LUIS ASDRUBAL	ECUADOR	107	NACIONAL	10,0000
010101010	VARGAS CHILIG JORGE RAUL	ECUADOR	108	NACIONAL	10,0000
010101010	VARGAS VARGAS JUAN	ECUADOR	109	NACIONAL	10,0000
010101010	VARGAS YANGUICELA SEGUNDO MANUEL	ECUADOR	110	NACIONAL	10,0000
010101010	VEGA MENA AGUSTIN	ECUADOR	111	NACIONAL	10,0000
010101010	VELOSO SEGUNDO NICOLAS	ECUADOR	112	NACIONAL	10,0000
010101010	VILLAVICENCIO MEJIA EDWIN ORLANDO	ECUADOR	113	NACIONAL	10,0000
010101010	YANCHATIPAN MINTA CESAR RODRIGO	ECUADOR	114	NACIONAL	30,0000
010101010	YANGUICELA CRIOLLO FRANCISCO JAVIER	ECUADOR	115	NACIONAL	10,0000
010101010	ZURITA CHIPUGSI JORGE VINICIO	ECUADOR	116	NACIONAL	10,0000
010101010	ZURITA YANGUICELA MARCO IVAN	ECUADOR	117	NACIONAL	10,0000
TOTAL (USD \$):					1.300,0000



Handwritten signature

23 SEP 2010

torgó ante mí y en el protocolo de la Notaría Novena, actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-PDDP-M&G, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CENTINELA DE MEJIA S.A que otorga SEGUNDO RODRIGO AGUILAR TAPIA Solicitado por NOROÑA CALVACHI FAUSTO RENE con CC N° 170835797-4, debidamente sellada y firmada en Quito a uno de febrero de dos mil doce.

 **NOTARIA NOVENA**
Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

